

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BUSINESS CHAIN S.A.S.
DEMANDADO: IAF INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00297-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 3 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00297-00

La sociedad BUSINESS CHAIN S.A.S., mediante apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra IAF INGENIERIA SAS, lo anterior con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en títulos valores FACTURAS.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, **621 y 774 del C. de Co, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 modificado por los Decretos 1154 de 2020 y 253 de 2022 y las disposiciones del Estatuto Tributario**, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

- 1. Se echa de menos el poder debidamente conferido, el aportado adolece de los soportes que habría de tener según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (trazabilidad y validación de correos), o en su defecto lo regulado en el estatuto adjetivo (artículo 74 y s.s. ibídem), es decir: no cuenta con nota de presentación personal ante notario en el evento de tratarse de la forma o mecanismo tradicional (C.G.P) o en caso de otorgarse de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, no se anexa la trazabilidad del correo que permita validar que le fue enviado al profesional del derecho desde la cuenta inscrita en el Registro Mercantil de la sociedad demandante.*
- 2. En el líbello inicial no se establece con claridad el domicilio de la demandante, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recuérdese que el lugar donde reciben las notificaciones (aunque suela ser concurrente), difiere de la exigencia procesal que alude al domicilio.*
- 3. Teniendo en cuenta que las facturas NO fueron enviadas al correo reportado por el demandado en el Registro Mercantil, deberá precisar los motivos por los que se remiten a: antoniahymasesores.com , aportando de ser posible, las evidencias que lo justifiquen.*
- 4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 620, 773 y numeral 3º del artículo 774 del C.Co., artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, deberá APORTARSE el registro de la factura electrónica en el RADIAN, así como el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dicha factura en el mencionado sistema de información.*

La información solicitada no aparece en los anexos rotulados como: “representación gráfica” – DIAN, información importante de cara a la aceptación de los títulos, porque sólo si la factura es recibida por el comprador o beneficiario del servicio, podría computarse el plazo de los tres (3) días que mencionan las pluricitadas normas.

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BUSINESS CHAIN S.A.S.
DEMANDADO: IAF INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00297-00

Entonces, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, planteada por BUSINESS CHAIN S.A.S., en contra de IAF INGENIERIA SAS.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 090 del 01 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636b8bd312700d57385cca138e9fbccd1ba8630c38bbb66f7ceafe19b5ea168**

Documento generado en 30/11/2022 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>